

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023. Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6200, 6ª Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la circular número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

INE/UTVOPL/102/2023 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225_alcance.

5. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

9. **ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

10. **ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ELECTORALES. El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Movimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Progresista" para postular la candidatura a la gubernatura, en ocho distritos electorales, así como fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2024. En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, mediante el cual aprueba el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

18. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO 2024. Con fecha dieciocho de enero del 2024 el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

20. SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO 2024. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

21. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.

Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

impugnó la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/05/2023-1** y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó **revocar** la sentencia dictada.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

Es importante precisar que el Calendario de Actividades, específicamente en las actividades **154** y **155** contempla las fechas en las que se llevara a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular, como se muestra a continuación:

Actividad		Inicio	Término
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones.	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamiento.	08/03/2024	15/03/2024

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

24. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

25. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejero Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XXII, 5, fracción II, 16, fracción V, inciso d,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

17, 18, último párrafo, 21, penúltimo párrafo, 60, segundo párrafo, incisos d y e, 63 último párrafo, 164, 179 bis, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votada en condiciones de paridad teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

VI. Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VII. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VIII. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XIV. Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

XV. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado, y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVII. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XVIII. El artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, menciona que para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se deberán observar ciertas reglas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, lo cual se establece de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Artículo 179 Bis. Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

En el caso de las candidaturas integrantes de los Ayuntamientos, se deberán generar tres bloques de los Municipios que hubieran postulado candidaturas, conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, de lo cual resultará un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas a Presidencias Municipales, sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

De lo anterior se puede observar que existe una disposición expresa en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que las postulaciones de las candidaturas sean distribuidas en concordancia con los bloques de competitividad en votación alta, intermedia y baja, en relación a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político.

XIX. Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2

3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XX. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE CORRESPONDEN PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS.**

XXI. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

I. Once regidores: Cuernavaca;

II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;

III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;

IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;

V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

IV. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XXII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación ha establecido los estándares para el cumplimiento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

paridad de género en la postulación de candidaturas a través de una coalición, los cuales son:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres, lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **4/2019**, de rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional
VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Justicia Electoral Digital

XXIII. PARTIDOS POLÍTICOS POR DISTRITOS LOCALES

ANÁLISIS DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE COALICIONES EN LOS DISTRITOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional

VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

1. COALICIÓN TOTAL “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"																
BLOQUE	DISTRITO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PAN	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PRI	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020- 2021 - PRD	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - RSPM	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		POSTULACIÓN DIPUTACIÓN PROPIETARIO PEL 2023-2024	POSTULACIÓN DIPUTACIÓN SUPLENTE PEL 2023-2024	CUMPLE COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	CUMPLE EN LO INDIVIDUAL				
ALTO	I TECAPITLA	34742	37.97%	1461	2.24%	480	0.74%	1552	2.38%	28238	43.24%	H	H	SI	PAN	Cumple PAN al postular 3 hombres y 2 mujeres.
	II CUERNAVACA	18623	22.87%	7666	10.97%	2498	3.47%	564	0.73%	29531	41.09%	H	H		PAN	
	III CUERNAVACA	17426	24.34%	5566	7.81%	1973	2.74%	1111	1.27%	23906	34.18%	M	M		PAN	
	IX SAN JUAN ZAPATA	6593	11.65%	7962	15.41%	1696	3.64%	2149	4.17%	11200	33.13%	M	M		PAN	
INTERMEDIO	VI BUTEPEC	4870	14.24%	2901	6.27%	2283	4.77%	3346	6.94%	13324	20.94%	M	M	SI	RSPM	Cumple PRD al postular 1 hombre y 1 mujer.
	V TEMIXCO	4812	9.92%	4856	9.91%	851	1.73%	3363	6.94%	13854	28.32%	H	H		PRI	
	VIII XOCHITEPEC	1800	3.44%	8134	15.56%	968	1.89%	805	1.54%	11727	22.43%	H	H		PRI	
	IV TETELA DEL VOLCÁN	8383	12.85%	1392	2.38%	479	0.72%	3533	5.39%	14178	21.23%	M	M		PRI	
BAJO	III TLAYACAPAN	4760	6.93%	3022	4.45%	182	1.03%	3124	4.62%	11690	21.05%	M	M	SI	PRD	Cumple RSPM al postular 2 mujeres.
	VII CUAUTLA	6827	10.55%	3096	4.78%	753	1.44%	2927	4.21%	13583	20.98%	H	H		PAN	
	XII TAUATEPEC	3392	6.53%	2942	5.23%	1020	2.55%	2663	4.74%	10427	18.35%	H	H		PRD	
	XI JOJUTLA	2452	5.57%	4421	5.32%	1646	1.95%	2632	3.16%	11231	13.93%	M	M		RSPM	

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **total** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que señala que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Por lo que se tiene de la tabla inserta se advierte que la **coalición total** “Dignidad y seguridad por Morelos Vamos Todos”, integrada por los partidos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Redes Sociales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Progresistas Morelos, **cumple la paridad horizontal** en los Distritos al postular **6** hombres y **6** mujeres y en relación con la paridad en los **bloques de competitividad** cumple al postular en el bloque de votación alta **2** hombres y **2** mujeres; en el bloque de votación intermedia **2** hombres y **2** mujeres y en el bloque de votación baja **2** hombres y **2** mujeres.

Ahora bien, la coalición también cumple la paridad de género en lo **individual**:

- El **Partido Acción Nacional cumple** al postular **3** hombres y **2** mujeres.
- El **Partido de la Revolución Democrática cumple** al postular **1** hombre y **1** mujer.
- El Partido **Revolucionario Institucional cumple** al postular **2** hombres y **1** mujer.
- El **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos cumple** al postular **2** mujeres.

Por lo tanto, se cumple con postular paritariamente las candidaturas que le corresponden a los partidos al interior de la Coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Del cuadro anterior se advierte que la Coalición "Dignidad y Seguridad Vamos Todos", **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género, en la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

2. COALICIÓN PARCIAL "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **flexible** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que señala que la coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"										
BLOQUE	DISTRITO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - MC		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - MP		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		POSTULACIÓN PROPIETARIO PEL 2023-2024	POSTULACION SUPLENTE PEL 2023-2024	CUMPLE
ALTO	VIII XOCHITEPEC	10318	19.74%	4180	8.00%	14498.1974	27.74%	M	M	SI
	XI JOJUTLA	12209	14.68%	8653	10.40%	20862.1468	25.08%	M	M	
	VII CUAUTLA	6151	9.50%	3513	5.43%	9664.095	14.93%	H	H	
MEDIO	X YECAPITLA	4009	6.14%	4449	6.81%	8458.0614	12.95%	H	H	SI
	IV TETELA DEL VOLCÁN	4733	7.08%	2146	3.21%	6879.0708	10.29%	M	M	
BAJO	III TLAYACAPAN	4131	7.44%	1412	2.54%	5543.0744	9.98%	H	H	SI
	IX EMILIANO ZAPATA	3031	5.85%	1980	3.82%	5011.0585	9.67%	M	M	
	VI JIUTEPEC	2665	5.57%	379	0.79%	3044.0557	6.36%	M	M	

Por lo que se tiene de la tabla inserta se advierte que la Coalición “Movimiento Progresa”, integrada por los partidos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresa, cumple la paridad horizontal en los Distritos, al postular **5** mujeres y **3** hombres y en relación con la paridad en los bloques de competitividad cumple al postular en el bloque de votación alta **2** mujeres y **1** hombre; en el bloque de votación media **1** hombre y **1** mujer y en el bloque de votación baja **2** mujeres y **1** hombre.

Por lo tanto se cumple con el principio de paridad de género en la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentaron a través de la coalición y de forma individual resulta al menos la mitad de mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Del cuadro anterior se advierte que la Coalición “Movimiento Progresa”, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género, en la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**3. COALICIÓN FLEXIBLE “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS”
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **flexible** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que señala que la coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS”

BLOQUE	DISTRITO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - MORENA		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PNAJ		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PESM		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020- 2021 - IMAS		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		POSTULACIÓN DIPUTACIÓN PROPIETARIO PEL 2023-2024	POSTULACIÓN DIPUTACIÓN SUPLENTE PEL 2023-2024	CUMPLE
ALTO	II CUERNAVACA	20233	28.26%	1962	2.74%	2545	3.56%	2377	3.32%	27117	37.87%	M	M	SI
INTERMEDIO	IX EMILIANO ZAPATA	11043	21.31%	790	1.52%	1412	2.73%	4047	11.67%	19292	37.23%	H	H	SI
BAJO	VIII XOCHITEPEC	10805	23.67%	439	0.84%	2919	5.58%	5214	9.98%	19377	37.07%	M	M	SI
	I CUERNAVACA	16785	23.34%	971	1.35%	1562	2.17%	2632	3.65%	21950	30.52%	H	H	

Por lo que se tiene de la tabla inserta se advierte que la Coalición “Seguimos haciendo historia por Morelos” integrada por los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

políticos Morena, Partido Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Partido Movimiento Alternativa Social, cumple la paridad horizontal al postular **2** mujeres y **2** hombres y en relación con la paridad en los bloques de competitividad cumple al postular en el bloque de votación alta **1** mujer; en el bloque de votación media **1** hombre y en el bloque de votación baja **1** mujer y **1** hombre.

Por lo tanto se cumple con el principio de paridad de género en la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentaron a través de la coalición y de forma individual resulta al menos la mitad de mujeres.

Del cuadro anterior se advierte que la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia por Morelos”, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género, en la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

4. El Partido Movimiento Alternativa Social, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **9** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **6** mujeres y **3** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:-----

[illegible]

29 de 158

BLOQUE		Distrito		Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	VIII	Xochitepec (Indígena)		5214	9.98%	M	M	SI
	III	Tlayacapan (Indígena)		1595	2.87%	H	H	
	XI	Jojutla		1699	2.04%	M	M	
INTERMEDIO	IV	Tetela del Volcán (Indígena)		945	1.41%	M	M	SI
	VI	Jlutepec		383	0.80%	M	M	
	V	Temixco		373	0.77%	H	H	
BAJO	X	Yecapixtla		420	0.64%	M	M	SI
	VII	Cuautla		252	0.39%	M	M	
	XII	Yautepec		210	0.37%	H	H	

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 1 hombre y 2 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 1 hombre, y 2 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 mujeres y 1 hombre.

Por lo anterior, se tiene al **Partido Movimiento Alternativa Social**, dando cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, así como con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional
VS
Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

5. El Partido Morelos Progresista, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **5** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **3** hombres y **2** mujeres, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUE		Distrito	Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	XI	Jojutla	8653	10.40%	M	M	SI
	X	Yecapixtla	4449	6.81%	H	H	
INTERMEDIO	VII	Cuautla	3513	5.43%	H	H	SI
BAJO	IX	Emiliano Zapata	1980	3.82%	M	M	SI
	I	Cuervavaca	855	1.19%	H	H	

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Morelos Progresista, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 1 hombre y 1 mujer.
- Media votación **SÍ CUMPLE**, toda vez que postuló 1 hombre.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 1 hombre y 1 mujer.

Por lo anterior, se le tiene al Partido Morelos Progresista, dando cumplimiento a la paridad horizontal así como a la distribución paritaria de los bloques de votación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional
VS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

 Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

 Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

6. El Partido Político Movimiento Ciudadano, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **8** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **5** mujeres y **3** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUE		Distrito	Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	VIII	Xochitepec (Indígena)	10318	19.74%	M	M	SI
	V	Temixco	6612	13.63%	M	M	
	III	Tlayacapan (Indígena)	4131	7.44%	H	H	
INTERMEDIO	IV	Tetela del Volcán (Indígena)	4733	7.08%	M	M	SI
	VI	Jiutepec	2665	5.57%	M	M	
BAJO	XII	Yautepec	1954	3.47%	H	M	SI
	II	Cuervavaca	1634	2.28%	H	M	
	I	Cuervavaca	1519	2.11%	M	M	

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 1 hombre y 2 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 hombres y 1 mujer.

Por lo anterior, se tiene al Partido Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento al principio de paridad de género, así como la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

7. El Partido MORENA, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **10** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **5** mujeres y **5** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

morena		BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS 2024						
		BLOQUE	Distrito	Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	VI		Jiutepec	16157	33.78%	H	M	SI
	II		Cuervavaca	20233	28.26%	M	M	
	VII		Cuautla	17631	27.24%	M	M	
INTERMEDIO	I		Cuervavaca	16785	23.34%	H	H	SI
	V		Temixco	10455	21.55%	M	M	
	XI		Jojutla	17846	21.46%	H	H	
BAJO	III		Tlayacapan (Indígena)	11579	20.85%	H	H	SI
	X		Yecapixtla	12219	18.72%	H	H	
	IV		Tetela del Volcán (Indígena)	12346	18.48%	M	M	
	XII		Yautepec	9497	16.89%	M	M	

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido MORENA, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 1 hombre y 2 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 hombre y 1 mujer.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 hombres y 2 mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por lo anterior, se tiene al partido político MORENA dando cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal, así como con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional

VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

4. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
5. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
6. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político MORENA, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

8. El Partido Nueva Alianza Morelos, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **8** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **4** mujeres y **4** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUE		Distrito	Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	XII	Yautepec	23460	41.72%	H	H	SI
	VI	Jiutepec	2957	6.18%	M	M	
	IV	Tetela del Volcán (Indígena)	4058	6.07%	M	M	
INTERMEDIO	III	Tlayacapan (Indígena)	1804	3.25%	H	H	SI
	X	Yecapixtla	1417	2.17%	M	M	
BAJO	V	Temixco	711	1.47%	H	H	SI
	XI	Jojutla	1201	1.44%	M	M	
	VII	Cuautla	524	0.81%	H	H	

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Nueva Alianza Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 1 hombre y 2 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 1 hombre y 1 mujer.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 hombres y 1 mujer.

Por lo anterior, se tiene al partido político Nueva Alianza Morelos dando cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal, así como con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

9. El Partido Verde Ecologista de México, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **12** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **6** mujeres y **6** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS 2024						
BLOQUE	Distrito	Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	IV Tetela del Volcán (Indígena)	6426	9.62%	H	H	SI
	XI Jojutla	3293	3.96%	M	M	
	III Tlayacapan (Indígena)	2109	3.80%	M	M	
	II Cuernavaca	1956	2.73%	H	H	
INTERMEDIO	I Cuernavaca	1919	2.67%	H	M	SI
	IX Emiliano Zapata	1374	2.65%	M	M	
	VI Jiutepec	1117	2.34%	H	H	
	V Temixco	1118	2.30%	M	M	
BAJO	XII Yautepec	894	1.59%	H	H	SI
	VII Cuautla	984	1.52%	H	H	
	VIII Xochitepec (Indígena)	599	1.15%	M	M	
	X Yecapixtla	383	0.59%	M	M	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Verde Ecologista de México, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.

Por lo anterior, se tiene al Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo con el principio de paridad de género horizontal así como la postulación paritaria de candidaturas en los bloques de competitividad.

9. El Partido del Trabajo, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **12** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **6** mujeres y **6** hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

PT		impepac					
BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS 2024							
BLOQUE	Distrito		Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	V	Temixco	5641	11.63%	M	M	SI
	VII	Cuautla	6755	10.43%	H	H	
	X	Yecapixtla	6601	10.11%	M	M	
	III	Tlayacapan (Indígena)	5239	9.43%	H	H	
INTERMEDIO	IV	Tetela del Volcán (Indígena)	5314	7.95%	H	H	SI
	XI	Jojutla	5797	6.97%	M	M	
	II	Cuernavaca	2839	3.96%	M	M	
	VIII	Xochitepec (Indígena)	2015	3.85%	H	H	
BAJO	IX	Emiliano Zapata	1982	3.83%	M	M	SI
	I	Cuernavaca	2578	3.59%	H	H	
	VI	Jiltepec	840	1.76%	M	M	
	XII	Yauhtepec	525	0.93%	H	H	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido del Trabajo, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.
- Media votación **CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.
- Baja votación **CUMPLE**, al postular 2 hombres y 2 mujeres.

Por lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo, cumpliendo con el principio de paridad de género horizontal así como la postulación paritaria de candidaturas en los bloques de competitividad.

10. El Partido Encuentro Solidario Morelos, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula **9** candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró **4** mujeres en los distritos IV de Tétela del Volcán VI Jiutepec, X Yecapixtla y XII Yautepec y **5** hombres, en los distritos III Tlayacapan, V Temixco, VII Cuautla, IX Emiliano Zapata y XI Jojutla.

En relación con la paridad en los bloques de competitividad se advierte que se postularon las siguientes candidaturas:





BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS 2024

BLOQUE	Distrito		Total votos obtenido en PEL 2020-2021	Porcentaje obtenido en PEL 2020-2021	Propietario postulado PEL 2023-2024	Suplente postulado PEL 2023-2024	Cumple
ALTO	XI	Jojutla	10976	13.20%	H	H	SI
	V	Temixco	1795	3.70%	H	H	
	IV	Tetela del Volcán (Indígena)	2374	3.55%	M	M	
INTERMEDIO	IX	Emiliano Zapata	1412	2.73%	H	H	SI
	X	Yecapixtla	884	1.35%	M	M	
	III	Tlayacapan (Indígena)	523	0.94%	H	H	
BAJO	VI	Jiutepec	258	0.54%	M	M	SI
	XII	Yautepec	272	0.48%	M	M	
	VII	Cuautla	449	0.01%	H	H	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Encuentro Solidario Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular 2 hombres y 1 mujer.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 hombres y 1 mujer.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló 2 mujeres y 1 hombre.

Por lo anterior, se tiene al Partido Encuentro Solidario Morelos, dando cumplimiento al principio de paridad de género horizontal, así como la postulación paritaria de las candidaturas en los bloques de competitividad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

XXIV. PARTIDOS POLÍTICOS AYUNTAMIENTOS

ANÁLISIS DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE COALICIONES EN LOS AYUNTAMIENTOS

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible** o **parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **total** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que señala que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, por lo anterior se procede al análisis del cumplimiento de la paridad de género de las postulaciones a Ayuntamientos.

1. COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

BLOQUE	MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PAN		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PRI		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PRD		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - RSPM		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULACIÓN PEL 2023-2024		SINDICATURA POSTULACIÓN PEL 2023-2024		CUMPLE COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA PRESIDENCIA PEL 2023-2024	CUMPLE INDIVIDUAL	PARTIDO QUE POSTULA SINDICATURA PEL 2023-2024	CUMPLE INDIVIDUAL
											PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE					
ALTO	1) MIACATLÁN	390	10.44%	2302	34.41%	249	2.93%	1801	21.14%	5872	68.91%	M	M	H	H	SI	RSPM	PRI	Cumple PAN al postular 2 hombres y 3 mujeres.
	2) YECAPITLA	644	32.05%	1599	7.94%	267	1.48%	1231	6.13%	9571	47.64%	H	H	M	M		PAN	PAN	
	3) TLAXQUILTEANGO	1046	12.88%	1515	10.57%	181	1.24%	2802	19.55%	6344	44.24%	H	H	NO POSTULA	NO POSTULA		RSPM	PRI	
	4) AYALA	12726	38.98%	364	2.65%	246	0.73%	371	1.14%	14207	43.92%	M	M	H	H		PAN	PAN	
	5) JANITELCO	35	0.34%	15	0.16%	8	0.09%	3891	42.46%	3947	43.07%	M	M	H	NO POSTULA		PAN	RSPM	
	6) CUERNAVACA	41490	27.35%	11036	7.34%	5462	3.63%	840	0.56%	58828	39.11%	H	H	M	M		PAN	PRI	
	7) EMILIANO ZAPATA	7142	21.01%	756	2.22%	369	0.91%	5035	14.51%	13242	38.95%	H	H	M	M		PAN	PRI	
	8) XITEPEC	7624	10.18%	5956	8.03%	4907	9.22%	2290	11.56%	26817	38.46%	H	H	M	M		RSPM	PRD	
	9) MALATEPEC	4	0.07%	2224	37.41%	4	0.07%	28	0.47%	2270	38.02%	M	M	H	H		PRI	PRI	
	10) TENOAC	32	0.37%	2267	26.48%	12	0.14%	342	11.50%	3253	37.91%	M	M	H	H		PRI	PRI	
	11) HUTILAC	143	1.27%	2654	25.25%	182	1.81%	919	9.57%	4148	36.79%	H	H	M	M		PRI	PRI	
INTERMEDIO	12) XOCITEPEC	1155	4.37%	7479	29.04%	358	1.35%	89	0.34%	9281	36.10%	H	H	M	M	SI	PRI	PAN	Cumple PRD al postular 3 hombres y 4 mujeres.
	13) OCUTUCO	3121	30.33%	399	3.88%	54	0.52%	4	0.04%	3578	34.77%	M	M	H	H		PAN	PRD	
	14) TLALNEPANTLA	8	0.21%	28	0.74%	5	0.13%	1239	32.56%	1250	32.14%	M	M	H	H		RSPM	RSPM	
	15) XANTEPEC	1285	3.37%	1557	3.54%	391	1.03%	4442	16.59%	9476	34.85%	M	M	H	H		PRD	PAN	
	16) ATLANTLÁHUCAN	2583	20.94%	266	2.14%	28	0.22%	10	0.08%	2887	23.45%	H	H	M	M		PAN	PAN	
	17) CUAUHTLA	6473	9.78%	5615	8.42%	1300	1.95%	1439	2.18%	14827	22.33%	H	H	M	M		PRD	RSPM	
	18) TENEXCO	2618	7.04%	2301	6.26%	803	2.14%	2349	6.58%	8891	21.80%	H	H	M	M		PRI	PRD	
	19) PUENTE DE OTJA	58	0.31%	1121	5.98%	2570	13.70%	28	0.15%	3777	20.14%	H	H	M	M		PRD	PRI	
	20) ZACUALPAN	116	0.28%	3	0.05%	2	0.04%	884	15.71%	105	14.08%	M	M	H	H		RSPM	PRD	
	21) TIERRA DEL VOLCÁN	19	0.24%	15	0.20%	5	0.07%	1013	13.57%	1063	14.20%	M	M	H	H		PAN	RSPM	
	22) TACATEPEC	170	0.97%	1622	9.27%	247	1.47%	395	2.27%	3437	12.92%	M	M	H	H		PRD	PRI	
BAJO	23) TLALTEPAPAN	154	0.63%	2286	10.22%	403	1.80%	127	0.57%	2970	13.26%	H	H	M	M	SI	PRD	PRD	Cumple RSPM al postular 3 hombres y 5 mujeres.
	24) PERICALLA	10	0.20%	37	0.73%	365	7.79%	7	0.14%	449	8.84%	H	H	M	M		PRI	PRI	
	25) AKOCHIAPAN	20	0.14%	153	0.94%	204	1.28%	1033	6.52%	1383	8.70%	H	H	M	M		PAN	PAN	
	26) TEPOTZILÁN	220	1.33%	361	2.16%	109	0.65%	569	3.49%	1259	7.53%	H	H	M	M		RSPM	PRI	
	27) TEPALCINGO	17	0.16%	269	2.02%	152	1.47%	219	2.11%	597	5.74%	M	M	H	H		PRD	PRD	
	28) COATLÁN DEL NO	25	0.43%	179	3.05%	75	1.28%	53	0.59%	332	5.64%	M	M	H	H		RSPM	RSPM	
	29) TLACAYAPAN	71	0.71%	75	0.75%	72	0.72%	339	3.39%	547	5.47%	M	M	M	M		PRD	PRI	
	30) JOYUTLA	258	1.14%	655	2.47%	92	0.34%	320	1.26%	1325	5.23%	H	H	M	M		PRD	PAN	
	31) AMACUAC	15	0.17%	175	2.03%	122	1.40%	10	0.12%	322	3.78%	M	M	H	NO POSTULA		RSPM	PRI	
	32) TOTOLAPAN	17	0.33%	51	0.89%	124	2.16%	5	0.09%	197	3.46%	M	M	H	H		PRI	PRI	
	33) JONACATEPEC	23	0.27%	52	0.61%	51	0.59%	3	0.04%	129	1.51%	M	M	H	H		PRD	PRD	

De la tabla inserta se advierte que la Coalición “Dignidad y seguridad por Morelos Vamos Todos” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Redes Sociales Progresistas Morelos, cumple la paridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

horizontal al postular **33** candidaturas a las Presidencias Municipales, de las cuales **16** son hombres y **17** mujeres, a las Sindicaturas **16** hombres y **15** mujeres.

En lo que respecta los bloques de competitividad cumple al postular en el bloque de votación alta **5** mujeres y **6** hombres, en el de votación intermedia **5** hombres y **6** mujeres y en el de votación baja **5** hombres y **6** mujeres.

Ahora bien, en lo **individual** en las candidaturas a las Presidencias Municipales:

- El **Partido Acción Nacional cumple** al postular **5** hombres y **4** mujeres.
- El **Partido Revolucionario Institucional cumple** al postular **3** hombres y **4** mujeres.
- El **Partido de la Revolución Democrática cumple** al postular **4** hombres y **5** mujeres.
- El **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos cumple** al postular **3** hombres y **5** mujeres.

En relación con las candidaturas a **Sindicaturas**, se advierte que en lo **individual**:

- El **Partido Acción Nacional cumple** al postular **2** hombres y **5** mujeres.
- El **Partido Revolucionario Institucional cumple** al postular **6** hombres y **7** mujeres.
- El **Partido de la Revolución Democrática cumple** al postular **3** hombres y **4** mujeres.
- El **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos cumple** al postular **4** hombres y **1** mujer, circunstancia que es procedente toda vez que dicho partido postula mayormente en Presidencias a mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por lo tanto, se cumple con postular paritariamente las candidaturas que le corresponden a los partidos al interior de la Coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

De lo anterior se advierte que la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" cumple con el principio de paridad de género horizontal, así como con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

Por su parte, se advierte que la Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**", no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlaquiltenango**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacuzac**, no postula suplente de sindicatura.

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**¹, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

2. COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR EL PARTIDO

MOVIMIENTO PROGRESA Y MOVIMIENTO CIUDADANO

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **flexible** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que señala que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

BLOQUE	MUNICIPIO		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 -MOVIMIENTO CIUDADANO		% DE VOTACIÓN EN PEL 20202021 - MORELOS PROGRESA		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULACIÓN PEL 2023-2024		SINDICATURA POSTULACIÓN PEL 2023-2024		CUMPLE
									PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
ALTO	1	TETECALA	1787	35.23%	4	0.08%	1791	35.31%	H	H	M	M	SI
	2	PUENTE DE IXTLA	3979	21.22%	2351	12.54%	6330	33.76%	H	H	M	M	
	3	TEOZITLÁN	5379	32.17%	3	0.02%	5382	32.19%	H	H	M	M	
	4	TOIOLAPAN	1311	22.82%	215	3.74%	1526	26.56%	M	M	H	H	
	5	CUAUTLA	10213	15.31%	2612	3.91%	12825	19.22%	M	M	H	H	
	6	COATLÁN DEL RÍO	20	0.34%	858	14.63%	878	14.97%	M	M	H	H	
INTERMEDIO	7	JUITEPEC	6521	8.70%	544	0.73%	7065	9.43%	M	M	H	H	SI
	8	OCUITUCO	619	6.02%	1	0.01%	620	6.03%	H	H	M	M	
	9	HUITILAC	353	3.12%	238	2.11%	591	5.23%	H	H	M	M	
	10	CUERNAVACA	2026	1.35%	2351	1.56%	4377	2.91%	M	M	H	H	
	11	AYALA	353	1.08%	283	0.87%	636	1.95%	M	M	H	H	
BAJO	12	TLATIZAPAN	237	1.06%	160	0.72%	397	1.78%	H	H	M	M	SI
	13	YAUITEPEC	620	1.63%	20	0.05%	640	1.68%	M	M	H	H	
	14	JANITELCO	8	0.09%	42	0.46%	50	0.55%	H	H	M	M	
	15	MIACATLÁN	41	0.48%	2	0.02%	43	0.50%	H	H	M	M	
	16	TEMOAC	27	0.32%	2	0.02%	29	0.34%	M	M	H	H	
	17	ZACUALPAN	12	0.21%	0	0.00%	12	0.21%	M	M	H	H	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Por lo que se tiene de la tabla inserta que la Coalición "Movimiento Progresista" integrada por el Partido Morelos Progresista y Movimiento Ciudadano sí cumple la paridad horizontal al postular **17** candidaturas a las Presidencias Municipales, de las cuales **9** mujeres y **8** hombres y a las Sindicaturas **8** mujeres y **9** hombres.

En lo que respecta los bloques de competitividad cumple al postular en el bloque de votación alta **3** mujeres y **3** hombres, en el de votación intermedia **3** mujeres y **2** hombres y en el de votación baja **3** hombres y **3** mujeres.

Por lo tanto se cumple con el principio de paridad de género en la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentaron a través de la coalición y de forma individual resulta al menos la mitad de mujeres.

De lo anterior se advierte que la Coalición "Movimiento Progresista" cumple con el principio de paridad de género horizontal así como la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

3. COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

El análisis debe hacerse tomando en cuenta que la Coalición es **flexible** según el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2019**, en la parte que refiere que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

BLOQUE	MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - MORENA		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PANAM		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PESM		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - MAS		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULACIÓN PEL 2023-2024		SINDICATURA POSTULACIÓN PEL 2023-2024		CUMPLE
												PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
ALTO	1 TLAMZAPAN	9076	40.53%	184	0.80%	5344	23.89%	27	0.12%	14631	65.42%	H	H	M	M	SI
	2 XOCHITEPEC	7087	26.89%	31	0.12%	39	0.15%	5924	19.00%	12181	46.87%	M	M	H	H	
	3 YAUITEPEC	4527	11.87%	9902	25.97%	1532	4.02%	45	0.12%	16006	41.98%	H	H	M	M	
	4 TOTOLAPAN	365	6.35%	1944	33.84%	1	0.02%	13	0.23%	2323	40.44%	M	M	H	H	
INTERMEDIO	5 AYALA	11178	34.24%	849	2.66%	675	2.07%	17	0.05%	12739	39.82%	M	M	H	H	SI
	6 TEPALCINGO	1176	11.34%	27	0.26%	2225	21.46%	325	3.13%	3753	36.19%	H	H	M	M	
	7 EMILIANO ZAPATA	4884	14.37%	1399	4.12%	60	0.18%	4978	14.64%	11381	33.31%	H	H	M	M	
BAJO	8 CUERNAVACA	31085	21.14%	2283	1.46%	3312	2.20%	9455	6.42%	46975	31.22%	M	M	H	H	SI
	9 TETELA DEL VOLCAN	885	11.94%	619	8.35%	647	8.73%	37	0.50%	2188	29.52%	H	H	M	M	
	10 YECAPITLA	3593	17.89%	177	0.88%	183	0.91%	12	0.06%	3965	19.74%	M	M	H	H	
	11 ATLATALUVCAN	652	5.29%	574	4.66%	9	0.07%	1077	8.74%	2312	18.78%	M	M	H	H	

Por lo que se tiene de la tabla inserta que la Coalición "Seguiremos haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, cumple la paridad horizontal al postular **11** candidaturas a las Presidencias Municipales, de las cuales **6** mujeres y **5** hombres y a las Sindicaturas **5** mujeres y **6** hombres.

En lo que respecta a los bloques de competitividad cumple al postular en el bloque de votación alta **2** mujeres y **2** hombres, en el de votación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

intermedia 1 mujer y 2 hombres y en el de votación baja 1 hombre y 3 mujeres.

Por lo tanto se cumple con el principio de paridad de género en la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentaron a través de la coalición y de forma individual resulta al menos la mitad de mujeres.

De lo anterior se advierte que la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia en Morelos” cumple con el principio de paridad de género horizontal así como la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LO INDIVIDUAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO CONFORMAN UNA COALICIÓN TOTAL.

4. El Partido Movimiento Alternativa Social, SÍ CUMPLE con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL								
Bloque	Municipio	Total de volación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de volación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	ZACUALPAN DE AMILPAS	918	16.31%	H	H	M	M	SI
	EMILIANO ZAPATA	4978	14.64%	H	H	M	M	
	JOJUTLA	2648	10.46%	H	H	M	M	
	HUITZILAC	1061	9.39%	M	M	NO POSTULO	NO POSTULO	
	JONACATEPEC	511	5.96%	M	M	H	H	
	TLAQUILLENANGO	831	5.80%	M	M	H	H	
I N T E R M E D I O	TLAYACAPAN	506	5.05%	H	H	M	M	SI
	PUENTE DE IXTLA	494	2.63%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	178	2.06%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	336	1.92%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	185	1.11%	M	M	M	M	
	CUAUTLA	613	0.92%	M	M	H	H	
B A J O	JIUTEPEC	553	0.74%	M	M	H	H	SI
	OCUITUCO	32	0.31%	H	H	M	M	
	COATLAN DEL RIO	5	0.09%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M	
	JANITELCO	6	0.07%	H	H	M	NO POSTULO	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se observa que el Partido Movimiento Alternativa Social, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **17** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **8** mujeres y **9** hombres y en Sindicaturas postuló **10** mujeres y **6** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ***“Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”***.

Respecto de los tres bloques de votación del Partido Movimiento Alternativa Social, se cumple, como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 4 mujeres y 1 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 hombres y 3 mujeres.

En consecuencia, se tiene al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, dando cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, así como la distribución paritaria de los bloques de competitividad de votación alta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por su parte, se advierte que **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Huitzilac**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura.

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS²**, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

5. El Partido Morelos Progresista, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
								
PARTIDO MORELOS PROGRESA								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	AMACUZAC	2277	26.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	858	14.63%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLALNEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	NO
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANTETELCO	42	0.46%	H	H	M	M	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
B A J O	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	SI
	ZACATEPEC	10	0.06%	H	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TEPELA DEL VOLCAN	1	0.01%	M	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

De lo anterior, se observa que el **Partido Morelos Progresista**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **14** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **9** hombres y **5** mujeres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los **“Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”**.

Sin embargo, el partido no cumple con la distribución paritaria de dos de los tres bloques de votación como se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 hombres y 1 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 1 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 1 hombre y 2 mujeres.

En consecuencia, se le requiere al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, para que en un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **media votación**, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:



Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.



De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MORELOS PROGRESA**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**.

Por su parte, se advierte que **MORELOS PROGRESA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Zacatepec**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en Tetela del Volcán no postula suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura.

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS³,

se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

7. El Partido Movimiento Ciudadano, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	MAZATEPEC	2342	39.22%	M	M	H	H	SI
	TETECALA	1787	35.23%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	5379	32.17%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCAN	2059	27.79%	H	H	M	M	
	TOTOLAPAN	1311	22.82%	M	M	H	H	
	AXOCHAPAN	3387	21.33%	H	H	M	M	
	AMACUZAC	1677	19.41%	M	M	H	H	
	CUALTILA	10213	15.31%	M	M	H	H	
	JUTEPEC	6521	8.70%	M	M	H	H	
INTERMEDIO	TEMIXCO	2527	6.81%	M	M	H	H	SI
	OCUTUCO	619	6.02%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	736	4.22%	H	M	M	M	
	HUITZILAC	353	3.12%	H	H	M	M	
	XOCHITEPEC	714	2.70%	M	M	H	H	
	YAUTEPEC	620	1.63%	M	M	H	H	
	YECAPIXTLA	278	1.38%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	461	1.36%	H	H	M	M	
BAJO	TLALNEPANTLA	51	1.35%	M	NO POSTULA	H	NO POSTULA	SI
	CUERNAVACA	2026	1.35%	M	M	H	H	
	TLALTIZAPAN	237	1.06%	H	H	M	M	
	TEPALCINGO	90	0.87%	H	H	M	M	
	ATLATLAHUACAN	84	0.68%	H	H	M	M	
	TLAYACAPAN	68	0.68%	H	H	M	M	
	MIACATLAN	41	0.48%	H	H	M	M	
	JOJUTLA	88	0.35%	M	M	H	H	
	TEMOAC	27	0.32%	M	M	H	H	
	TLAQUILTEMANGO	23	0.16%	M	M	H	H	

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se observa que el Partido Movimiento Ciudadano, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **27** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **14** mujeres y **13** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los **"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"**.

Respecto de los tres bloques de votación del Partido Movimiento Ciudadano, se cumple, como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 4 hombres y 5 mujeres y en Síndico Municipal 4 mujeres y 5 hombres;
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 5 mujeres y 4 hombres y en Síndico Municipal 5 hombres y 4 mujeres;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 5 hombres y 4 mujeres y en Síndico Municipal 5 mujeres y 4 hombres.

En consecuencia, se tiene al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumpliendo el principio de paridad de género de manera horizontal, así como la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional

VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**.

Por su parte, se advierte que **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlalnepantla**, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 17/2018, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**⁴, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

8. El Partido Político Morena, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO MORENA								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	JOJUTLA	14624	57.79%	H	H	M	M	SI
	TEPECALÁ	1916	35.80%	M	M	H	H	
	JUTEPEC	24908	33.24%	H	H	M	M	
	TLAQUILIENANGO	4498	31.38%	H	H	M	M	
	AXOCHIAPÁN	4270	26.89%	M	M	H	H	
	XOCHITEPEC	7087	26.80%	M	M	H	H	
	CUALTILÁ	17657	26.46%	H	H	M	M	
	FUENTE DE IXTLA	4367	23.29%	M	M	H	H	
	CUERNAVACA	31805	21.14%	M	M	H	H	
INTERMEDIO	ZACATEPEC	3473	19.85%	M	M	H	H	SI
	TEPOZTLÁN	3100	18.54%	H	H	M	M	
	TECAPITLA	3593	17.89%	M	M	H	H	
	TEMEXCO	6560	17.68%	M	M	H	H	
	TLAYACAPAN	1483	14.61%	H	H	M	M	
	ZACUALPÁN DE AMILFAS	463	8.23%	H	H	M	M	
	TOTOLAPÁN	365	6.35%	M	M	H	H	
	TEMOAC	536	6.22%	M	M	H	H	
BAJO	ATLATLHUACÁN	682	5.29%	M	M	H	H	SI
	MIACATLÁN	401	4.71%	H	H	M	M	
	COATLÁN DE RÍO	254	4.33%	M	M	H	H	
	JONACATEPEC	226	2.64%	M	M	H	H	
	HUITZILAC	213	1.88%	H	H	M	M	
	MAZATEPEC	63	1.06%	M	M	H	H	
	OCUITLCO	107	1.04%	H	H	M	M	
	JANITIELCO	90	0.98%	M	M	H	H	
	TLAINEPANTLA	35	0.93%	M	M	H	M	

4 La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

De lo anterior, se observa que el Partido Político Morena, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **26** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **16** mujeres y **10** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ***"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"***.

Respecto de los tres bloques de votación del Partido Político Morena, se cumple, como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 4 hombres y 5 mujeres, y en Síndico Municipal 4 mujeres y 5 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 5 mujeres y 3 hombres, y en Síndico Municipal 5 hombres y 3 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 6 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 6 hombres.

En consecuencia, se tiene al **PARTIDO MORENA**, cumpliendo con el principio de paridad de género de manera horizontal, así como la distribución paritaria de las candidaturas en los bloques de competitividad. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MORENA**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **Ayuntamientos**.

9. El Partido Nueva Alianza Morelos, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	YAUTEPEC	9902	25.97%	H	H	M	M	NO
	HUITZILAC	1883	16.66%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	2222	12.70%	M	M	H	H	
	TETECALA	261	5.15%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	TEMIXCO	911	2.45%	H	H	M	M	
	JIUTEPEC	1284	1.71%	H	H	M	M	
	JOJUTLA	380	1.50%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	TLALTIZAPAN	184	0.82%	H	H	M	M	SI
	TEPOZTLAN		0.73%	H	H	M	M	
		122						
	CUAUTLA	468	0.70%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	75	0.40%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	TEPALcingo	27	0.26%	H	H	M	M	
	OCUITUCO	14	0.14%	M	M	H	H	
B A J O	TLAYACAPAN	13	0.13%	H	H	M	M	NO
	MIACATLÁN	10	0.12%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	9	0.10%	H	H	M	M	
	COATLAN DEL RÍO	6	0.10%	H	M	M	M	
	JANTETELCO	7	0.08%	H	H	M	M	
	MAZATEPEC	3	0.05%	H	H	M	M	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	1	0.02%	M	M	H	H	

En cuanto al análisis, de lo anterior, se observa que el **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **20** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **7** mujeres y **13** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de la materia y en los lineamientos.

Por su parte, respecto de dos de los tres bloques de votación del **Partido Nueva Alianza Morelos**, no cumple con la distribución paritaria tal como se puede apreciar:

- Alta votación **NO CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 5 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 5 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 hombres y 3 mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- Baja votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 5 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 5 mujeres.

En consecuencia, se le requiere al Partido Nueva Alianza Morelos, para que en un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas de los bloques de **alta y baja** votación en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político partido **NUEVA ALIANZA MORELOS**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**.

Por su parte, se advierte que **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tetecala**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura.

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS⁵**, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación

⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

10. El Partido Político Verde Ecologista de México, SI CUMPLE con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	HUITZILAC	2239	19.81%	H	H	M	M	SI
	EMILIANO ZAPATA	4290	12.62%	H	H	M	M	
	JONACATEPEC	961	11.21%	H	H	M	M	
	AXOCHIAPÁN	1009	6.35%	M	M	H	NO POSTULA	
	TEPACINGO	554	5.34%	H	H	M	M	
	ATLATLAHUCÁN	615	4.99%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	362	4.19%	M	M	H	H	
	TLAQUILTENANGO	431	3.01%	M	M	H	NO POSTULA	
	AYALA	816	2.50%	M	M	H	H	
	JUITEPEC	1720	2.30%	H	H	M	M	
TEMIXCO	836	2.25%	H	H	M	M		
I N T E R M E D I O	TEPELA DEL VOLCAN	133	1.80%	H	H	M	M	SI
	YAUTEPEC	495	1.30%	H	H	M	M	
	CUERNAVACA	1675	1.11%	H	H	M	M	
	CUAUTLA	693	1.04%	M	M	H	H	
	OCUITUCO	98	0.95%	M	M	H	H	
	TLAYACAPAN	90	0.90%	M	M	H	H	
	JOJUTLA	193	0.76%	H	H	M	M	
	XOCHITEPEC	129	0.49%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	25	0.42%	M	M	H	H	
	ZACATEPEC	61	0.35%	H	H	M	M	
YECAPITLA	65	0.32%	M	M	H	H		
B A J O	TEPOZTLÁN	47	0.28%	H	H	M	M	SI
	TLALTZAPAN	48	0.21%	M	M	H	H	
	JANTEPELCO	17	0.19%	H	H	M	M	
	MIACATLÁN	12	0.14%	M	M	H	H	
	TOTOCAPAN	8	0.14%	H	H	M	M	
	COATLÁN DEL RÍO	8	0.14%	H	H	M	M	
	TEMOAC	10	0.12%	H	H	M	M	
	TEPECALA	5	0.10%	M	M	H	H	
	ZACUÁPAN DE AMILPAS	5	0.09%	M	M	H	NO POSTULA	
	PUEBLO DE IXTLA	15	0.08%	M	M	H	H	
TLALNEPANTLA	3	0.08%	M	M	H	H		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior, se observa que el Partido Verde Ecologista de México, **SI CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **33** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **17** mujeres y **16** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ***“Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”***.

Respecto de los tres bloques de votación del Partido Verde Ecologista de México, se cumple, como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 6 hombres y 5 mujeres, y en Síndico Municipal 6 mujeres y 5 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 6 mujeres y 5 hombres, y en Síndico Municipal 6 hombres y 5 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 5 hombres y 6 mujeres, y en Síndico Municipal 5 mujeres y 6 hombres.

En consecuencia, se tiene al Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo con el principio de paridad de género de manera horizontal, así como la distribución paritaria de las candidaturas en los bloques de competitividad.

Por su parte, se advierte que el **Partido Verde Ecologista de México**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Axochiapan**, no postula suplente de Síndico, en **Tlaquiltenango** no postula suplente de Sindicatura y en **Zacualpan de Amilpas**, no postula suplente de Sindicatura.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS⁶**, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

11. El Partido del Trabajo, SÍ CUMPLE con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:-----

⁶ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO DEL TRABAJO								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	TEPOZTLÁN	4739	28.34%	H	H	M	M	SI
	TEMIXCO	9174	24.72%	M	M	H	H	
	YECAPITLA	4696	23.40%	M	M	M	M	
	ZACUALPÁN DE AMILPAS	1302	23.14%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	3080	17.60%	H	H	M	M	
	TEPACINGO	1580	15.24%	H	H	M	M	
	XONACATEPEC	1235	14.40%	M	M	H	M	
	AMACUZAC	1015	11.75%	H	H	M	M	
	XOCHITEPEC	2835	10.72%	H	H	M	M	
	TILTZAPÁN	2167	9.69%	M	M	H	H	
I N T E R M E D I O	PUENTE DE IXTLA	1408	8.57%	M	M	H	H	SI
	OCUITUCO	872	8.48%	M	M	H	H	
	TEPECALÁ	415	8.18%	M	M	H	H	
	AXOCHIAPÁN	924	5.82%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	1676	4.93%	H	H	M	M	
	JANTTELCO	445	4.86%	H	M	M	M	
	TLAQUILTENANGO	577	4.03%	M	M	H	H	
	CUERNAVACA	5592	3.72%	H	H	M	M	
	CUAUTLA	1823	2.73%	H	H	M	M	
	JIUTEPEC	1430	1.91%	M	M	H	H	
B A J O	AYALA	419	1.28%	M	M	H	M	SI
	JOJUTLA	199	0.79%	H	H	M	M	
	ATLATLÁN	86	0.70%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCÁN	47	0.63%	H	H	M	M	
	YAUATEPEC	218	0.57%	H	H	M	M	
	HUITZILAC	62	0.55%	M	M	H	H	
	TEMOAC	31	0.36%	M	M	H	H	
	MIACATLÁN	28	0.33%	M	M	H	H	
	TLALNEPANTLA	10	0.27%	M	M	H	M	
	TLAYACAPÁN	23	0.23%	H	H	M	M	
	TOTOLAPÁN	8	0.14%	H	H	M	M	
	MAZATEPEC	7	0.12%	M	M	H	H	
	COATLÁN DEL RÍO	4	0.07%	H	H	M	M	

De lo anterior, se observa que el Partido del Trabajo, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **33** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **16** mujeres y **17** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

“Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 6 hombres y 5 mujeres, y en Síndico Municipal 7 mujeres y 4 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 6 mujeres y 5 hombres, y en Síndico Municipal 6 hombres y 5 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 6 hombres y 5 mujeres, y en Síndico Municipal 6 mujeres y 5 hombres.

12. El Partido Encuentro Solidario Morelos, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal, tal como a continuación se puede apreciar:-----

85 de 158

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024									
									
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS									
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple	
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente		
ALTO	ZACATEPEC		21.59%	H	H	M	M	SI	
		3777							
	AMACUZAC	1838	21.27%	H	H	M	M		
	MIACATLÁN	1749	20.53%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO		
	OCUITUCO	1068	10.38%	M	M	H	H		
	TETELA DEL VOLCAN	647	8.73%	H	H	M	M		
	TETECALA	323	6.37%	M	M	H	H		
INTERMEDIO	TEMIXCO							SI	
		1967	5.30%	M	M	H	NO POSTULO		
	AYALA	675	2.07%	M	M	H	H		
	JIUTEPEC	478	0.64%	H	H	M	M		
	COATLAN DEL RIO	24	0.41%	H	H	M	M		
	AXOCHIAPAN	17	0.11%	M	M	H	NO POSTULO		
		CUAUTLA	65	0.10%	M	M	H	H	
	BAJO	TLAYACAPAN	10	0.10%	H	H	M	M	NO
		MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M	
		JONACATEPEC	4	0.05%	H	H	M	M	
TEPOZTLAN		6	0.04%	H	H	M	M		
TLALNEPANTLA		1	0.03%	H	H	M	M		
HUITZILAC		1	0.01%	H	H	M	M		
JANTETELCO		1	0.01%	M	M	H	H		

De lo anterior, se observa que el Partido Encuentro Solidario, **NO CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **19** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **8** mujeres y **11** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

Por su parte no se cumplen con uno de los tres bloques de votación del Partido Encuentro Solidario, cumpliendo únicamente con los bloques de alta y media votación tal como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 3 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 4 mujeres y 2 hombres, y en Síndico Municipal 4 hombres y 2 mujeres.
- Baja votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 6 hombres y 1 mujer, y en Síndico Municipal 6 mujeres y 1 hombre.

En consecuencia, se le requiere al **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, para que en un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la distribución paritaria del bloque de votación **baja** en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

**Partido Acción Nacional
VS**

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

 Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

 La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:
 - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
 - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por otra parte, en el supuesto de una coalición **total**, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, de ahí que se procede a realizar el análisis del cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en los **Ayuntamientos**.

Por su parte, se advierte que **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixco**, no postula

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

candidato suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Sindico.

Por lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia **17/2018**, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**⁷, se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

XXV. CANDIDATURAS INDÍGENAS

En el presente apartado se verificará que los partidos políticos hayan cumplido con la postulación de candidaturas indígenas en caso de haber postulado regidurías para los 33 ayuntamientos de la entidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 12 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirá, Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

⁷ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS A
DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**ANÁLISIS CONFORME AL ARTÍCULO 178, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

En principio este Consejo Estatal Electoral analizará el cumplimiento de las postulaciones de personas indígenas en Coalición atendiendo al principio de certeza, se señalan distritos indígenas que se contemplaron en cada Coalición, las cuales de conformidad con el artículo 178, párrafo cuarto del Código Electoral Local el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo *178.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Por lo cual con el fin de precisar las candidaturas indígenas de cada coalición en los Distritos electorales se enlistan las Coaliciones así como las postulaciones respectivas, destacando que las candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura, de conformidad con el artículo citado, por lo que en atención al principio de certeza se enlistan los distritos indígenas que se contemplaron para cada coalición.

MOVIMIENTO PROGRESA

Del convenio de la Coalición "Movimiento Progresista" se estableció en la cláusula cuarta que los partidos políticos seleccionarían a sus candidatos en los distritos **III Tlayacapan, IV Tetela del Volcán y VIII Xochitepec**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

personas indígenas a cargo del partido político **Movimiento Ciudadano**, lo cual fue cumplido por la Coalición de la forma siguiente:

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas
Movimiento Ciudadano	I		
	II		
	III	III	III
	IV	IV	IV
	V		
	VI		
	VIII	VIII	VIII

SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS

Del convenio de la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia en Morelos” se estableció que en el Distrito indígena **VIII Xochitepec**, el partido político **Movimiento Alternativa Social** debía postular la candidatura a diputación por mayoría relativa, lo cual fue cumplido por la Coalición de la forma siguiente:

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas
Movimiento Alternativa Social			
	III	III	III
	IV	IV	IV
	V		
	VI		
	VII		
	VIII	VIII	VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS

Del convenio de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" se estableció que para la elección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los (12) doce distritos los distritos indígenas **III Tlayacapan, IV Tétela del Volcán, VIII Xochitepec**, serían postulados por los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática y los dos últimos Partido Revolucionario Institucional, lo cual fue cumplido por la Coalición de la forma siguiente:

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas
Partido de la Revolución Democrática			
	III	III	III
	IV	IV	IV
	VIII	VIII	VIII
	XII		

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas
Partido Revolucionario Institucional			
	III	III	III
	IV	IV	IV
	V	V (solo suplente)	
	VIII	VIII	VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

De lo anterior se advierte que las coaliciones cumplieron con postular según sus convenios de coalición las candidaturas indígenas en los distritos que se establecieron para ello, por lo cual a continuación se realiza el **análisis individual** por partido político de las candidaturas indígenas.

El presente análisis se realiza en cumplimiento al artículo 185 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

II. Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidaturas que hayan presentado los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el término establecido para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad, así como, de las candidaturas indígenas que correspondan para integrar el Congreso y los ayuntamientos;

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el artículo 109 del código de referencia respecto de las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales:

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

IV. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

Dado lo anterior, el presente análisis corresponde al cumplimiento cuantitativo de la obligación que tienen los partidos políticos y candidaturas independientes respecto al registro de candidaturas indígenas-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

MORENA
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Si	No	
Morena	I					sí CUMPLE
	II					
	III	III	III	Si		
	IV	IV	IV	Si		
	V					
	VI					
	VII					
	VIII	VIII ⁸	VIII	Si		
	X					
	XI					
	XII					

El partido MORENA cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III y IV. Cumple además en el distrito VIII

⁸ En atención a la Coalición Seguiremos Haciendo Historia
ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

en virtud de que forma parte de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena Art. 13 del CIPEEM		CUMPLE
				Si	No	
Movimiento Alternativa Social						SÍ CUMPLE
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V					
	VI					
	VII					
	VIII	VIII	VIII	SI		
	X					
	XI					
	XII					

El partido Movimiento Alternativa Social cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III, IV y VIII.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

MOVIMIENTO CIUDADANO
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Si	No	
Movimiento Ciudadano	I					SI CUMPLE
	II					
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V					
	VI					
	VIII	VIII	VIII	SI		
	XII					

El partido Movimiento Ciudadano cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III, IV y VIII.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NUEVA ALIANZA MORELOS
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Nueva Alianza Morelos						SI CUMPLE
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V	V		SI		
	VI					
	VII					
	VIII	VIII ⁹	VIII	SI		
	X					
	XI					
	XII					

El partido Nueva Alianza Morelos cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III y IV. Cumple además en el distrito VIII en virtud de que forma parte de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

⁹ En atención a la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos
ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

El Partido Nueva Alianza Morelos postula además candidatura indígena en el Distrito V.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido Acción Nacional	I					SI CUMPLE
	II					
	III	III ¹⁰	III	SI		
	IV	IV ¹¹	IV	SI		
	VII					
	VIII	VIII ¹²	VIII	SI		
	IX					
	X					

El partido Acción Nacional cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas

¹⁰ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

¹¹ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

¹² En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

indígenas en los distritos III, IV y VIII en virtud de que forma parte de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido de la Revolución Democrática						SI CUMPLE
	III	III	III	SI		
	IV	IV ¹³	IV	SI		
	VIII	VIII ¹⁴	VIII	SI		
	XII					

¹³ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

¹⁴ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

El partido de la Revolución Democrática cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en el distrito III. Cumple además en los distritos IV y VIII en virtud de que forma parte de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

PARTIDO DEL TRABAJO
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena Art. 13 del CIPEEM		CUMPLE
				Si	No	
Partido del Trabajo	I					SI CUMPLE
	II					
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V					
	VI					
	VII					
	VIII	VIII	VIII	SI		
	IX					
	X					
	XI					
	XII					

El partido del Trabajo cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III, IV y VIII

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido Encuentro Solidario Morelos						SI CUMPLE
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V					
	VI					
	VII					
	VIII	VIII ¹⁵	VIII	SI		
	IX					
	X					
	XI					
	XII					

El partido Encuentro Solidario Morelos cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III y IV. Cumple además en el distrito VIII en virtud de que

¹⁵ En atención a la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

forma parte de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

PARTIDO MORELOS PROGRESA
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido Morelos Progresista	I					SI CUMPLE
	III	III ¹⁵	III	SI		
	IV	IV ¹⁷	IV	SI		
	VII					
	VIII	VIII ¹⁸	VIII	SI		
	IX					
	X	X (Solo suplente)				
	XI					

El partido Morelos Progresista cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas

¹⁶ En atención a la Coalición a la Coalición Movimiento Progresista
¹⁷ En atención a la Coalición a la Coalición Movimiento Progresista
¹⁸ En atención a la Coalición a la Coalición Movimiento Progresista
ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

indígenas en los distritos III, IV y VIII en virtud de que forma parte de la Coalición Movimiento Progresá, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido Revolucionario Institucional						SI CUMPLE
	III	III ¹⁹	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V	V (solo suplente)				
	VIII	VIII	VIII	SI		

El partido Revolucionario Institucional cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones

¹⁹ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos
ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos IV y VIII. Cumple además en el distrito III en virtud de que forma parte de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Partido Verde Ecologista de México	I					SI CUMPLE
	II					
	III	III	III	SI		
	IV	IV	IV	SI		
	V					
	VI					
	VII					
	VIII	VIII	VIII	SI		
	IX					
	X					
	XI					
	XII					

El partido del Verde Ecologista de México cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III, IV y VIII.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
MAYORÍA RELATIVA

Partido	Distritos en los que postuló candidaturas de mayoría relativa	Distritos en los que postuló candidaturas indígenas	Distritos en los que debe postular candidaturas indígenas	Cumple con la disposición de postulación de personas indígenas en distrito indígena		CUMPLE
				Art. 13 del CIPEEM		
				Si	No	
Redes Sociales Progresistas Morelos						SI CUMPLE
	III	III ²⁰	III	SI		
	IV	IV ²¹	IV	SI		
	VI					
	VIII	VIII ²²	VIII	SI		
	XI					

El partido Redes Sociales Progresistas Morelos cumple con el registro de candidaturas indígenas conforme a lo establecido por el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues postula personas indígenas en los distritos III, IV y VIII en virtud de que forma parte

²⁰ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

²¹ En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

²² En atención a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, lo anterior en términos del artículo 178 del Código Electoral.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS A AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El presente análisis se realiza en cumplimiento al artículo 185 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

II. Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidaturas que hayan presentado los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el término establecido para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad, así como, de las candidaturas indígenas que correspondan para integrar el Congreso y los ayuntamientos;

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el artículo 110 del código de referencia respecto de las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales:

*Artículo *110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:*

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

Dado lo anterior, el presente análisis corresponde al cumplimiento cuantitativo de la obligación que tienen los partidos políticos y candidaturas independientes respecto al registro de candidaturas indígenas.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	0	1	0		NO
Cuatla	7	3	3	SI	
Cuernavaca	9	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	1		NO
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3 (No registraron suplentes)	2	0		NO
Mazatepec	1 (No registran suplente)	1	0		NO
Miacatlán	3	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3 (En la primera y tercera regiduría sólo registro propietarios)	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2 (En la segunda regiduría solo el suplente es indígena, y el propietario no lo es)	SI	
Totolapan	3	2	2	SI	
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1		NO
Axochiapan	3	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	5 (En la regiduría 8 registradas, solo tiene propietario)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	1 (Solo registran suplente)		NO
Jantetelco	1	2	1		NO
Jiutepec	6	2	3	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	2	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1 (Sólo registra propietario)	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlalnepantla	1	3	1		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	2	2	0		NO
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	1		NO
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

Partido Revolucionario Institucional

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	1	1	10		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Atlalahucan	2	1	1	SI	
Axochiapan	4	2	1 (Sólo registra propietario)		NO
Ayala	7	2	2 (En la sexta regiduría solo registra propietario)		NO
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3 (En la octava regiduría, solo registra suplente)	SI	
Cuernavaca	9	3	5	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	3 (En la tercera regiduría solo registra propietario)	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2 (En la tercera regiduría solo registraron propietario)		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Mazatepec	3	1	2 (Además se registra la presidencia municipal como indígena tanto en propietario como suplente)	SI	
Miacatlán	3	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	1	SI	
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	2	1	1 (Solo registra propietario)		NO
Tepoztlán	5	3	2		NO
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	2		NO
Tlaltizapán	5	1	2	SI	
Tlaquiltenango	2	1	0		NO
Tlayacapan	1	2	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Si	No
Totolapan	3	2	1 ((la candidatura a la presidencia es la misma que la primera regiduría, la sindicatura también se autoadscribe como indígena)		NO
Xochitepec	5	2	1 (la quinta regiduría solo suplente)		NO
Yautepec	5	2	3 (Tercer regidor solo propietario	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1 (solo propietario en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Partido del Trabajo

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	3		
Ayala	7	2	1 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)		NO
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	1		NO
Cuernavaca	8	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	2	2	0		NO
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Si	No
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	0	NO	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1 (solo propietario)	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	0		NO
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	5 (la misma persona es postulante a la sindicatura y segunda regiduría)	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	3	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Totolapan	3	2	2 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)	SI	
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

Partido Verde Ecologista de México

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Axochiapan	3	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	0 (Solo postuló un suplente en la 3ª regiduría)		NO
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	2	SI	
Huitzilac	3	2			
Jantetelco	3	2	3 (tercera regiduría solo propietario. La persona aspirante a la presidencia es la misma que la primera regiduría, en presidencia solo el propietario se autoadscribe)		
Jiutepec	8	2	3 (solo propietarios)		NO
Jojutla	5	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Mazatepec	3	1	0	SI	
Miacatlán	3	1	0		NO
Ocuituco	3	1	0		NO
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	3 (en el caso de la cuarta regiduría solo propietario)	SI	
Temoac	3	3	3 (la persona candidata a la sindicatura y la segunda regiduría es la misma)	SI	
Tepalcingo	3	1	3 la persona postulada a la presidencia es la misma que la primera regiduría)	SI	
Tepoztlán	3	3	0 (solo suplente en el caso de la primera regiduría y propietario en el caso de la sindicatura)		NO
Tetecala	3	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	4	1	0		NO
Tlayacapan	2	2	2 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la misma que la segunda regiduría)	SI	
Totolapan	3	2	3 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la misma que la segunda regiduría)	SI	
Xochitepec	5	2	0 (solo presidente		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Si	No
			propietario y tercera regiduría suplente)		
Yautepec	7	2	0 (propietario y suplente en el caso de la presidencia municipal, suplente en el caso de la primera regiduría)		NO
Yecapixtla	3	1	0 (solo propietario y suplente en el caso de la sindicatura)		NO
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	0 (solo suplente en el caso de la tercera regiduría)		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024
MORENA

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	1		NO
Coatlán del Río	3	1	1 (solo propietario)	SI	
Cuautla	9	3	4	SI	
Cuernavaca	11	3	1		NO
Emiliano Zapata	7	1	0		NO
Huitzilac	3	2	1		NO
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	1		NO
Jojutla	5	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	1		NO
Tepalcingo	3	1	3	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	1	3	2		NO
Tlalnepantla	2	3	1		NO
Tlaltizapán	3	1	0		NO
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	3	SI	
Xochitepec	5	2	1		NO
Yautepec	5	2	0		NO
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	2 (Solo suplente en la quinta regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

MOVIMIENTO CIUDADANO

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3 (Solo se registró propietario en la 3° regiduría)	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	4	2	0		NO
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	2	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	2 (Solo se registraron propietarios)	2	0		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	3 (También postuló candidatura indígena en presidencia municipal y sindicatura)	SI	
Tepoztlán	5	3	3 (También un propietario en la 5ª regiduría)	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	3	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	1 (En la 2º regiduría solo registró suplente)		NO
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	0		NO

NUEVA ALIANZA MORELOS

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	2	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	0 (En la 3ª regiduría solo registró suplente y en la		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Si	No
			6ª regiduría solo registró propietario)		
Cuernavaca	11	3	0 (En la 2ª y 9ª regidurías solo registró propietarios y en la 5ª y 6ª solo suplentes)		NO
Emiliano Zapata	6	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	2	2	0		NO
Jiutepec	8 (Solo propietario en la 8º regiduría)	2	0		NO
Jojutla	3 (Solo propietarios en la 3º y 5º regiduría)	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	2	1	0		NO
Ocuiltepec	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	2 (en la 1º y 2º regiduría sólo	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
	registró solo propietarios)				
Temixco	7	1	1 (También postuló una candidatura indígena en presidencia municipal)	SI	
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	4	SI	
Tetecala	0	1	1 (Solo registró propietario en la 1° regiduría)		NO
Tetela del Volcán	2	3	1		NO
Tlalnepantla	0	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	1 (También postuló un propietario indígena en Presidencia Municipal)	SI	
Tlaquiltenango	0	1	0		NO
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	0 (Solo postuló suplente en la		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			primera regiduría)		
Xochitepec	3	2	0		NO
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	0	1	0		NO
Zacatepec	1	1	0		NO
Zacualpan de Amilpas	1	1	1 (Solo registró regidurías con propietarios)		NO

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	0 (Solo suplente de la 2° regiduría)		NO
Atlatlahucan	3	1	0		NO
Axochiapan	2	2	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	8 (Solo registró propietario en la 9° regiduría)	3	2		NO
Cuernavaca	4 (En las regidurías 5°, 6°, 7° y 8° solo fueron propietarios)	3	0 (Solo registró propietario en la 5° regiduría)		NO
Emiliano Zapata	4 (Solo registró propietarios en la 2° y 6° regidurías)	1	0		NO
Huitzilac	3	2	1		NO
Jantetelco	1	2	0		NO
Jiutepec	5	2	1 (También se registró una candidatura indígena en presidencia municipal)		NO
Jojutla	0	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	0		NO
Mazatepec	3	1	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Miacatlán	1 (Solo se registró propietario)	1	0		NO
Ocuituco	3	1	0		NO
Puente de Ixtla	0	1	0		NO
Temixco	3 (Solo se registró propietario en la 3° regiduría)	1	0		NO
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	3 (Solo se registró propietario en la 2° y 3° regidurías)	1	1 (También solo propietario en la 3° regiduría)	SI	
Tepoztlán	4	3	3	SI	
Tetecala	2 (Solo registró propietario en la 3° regiduría)	1	0		NO
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	4	1	0		NO
Tlaquiltenango	0	1	0		NO
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapán	3	2	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Xochitepec	4	2	0		NO
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	3 (Solo se registró propietario en la 3° regiduría)	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	3	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Coatlán del Río	2	1	1 (registro indígena en presidencia y sindicatura)	SI	
Cuautla	2	3	1 (Registró una candidatura indígena en presidencia municipal)		NO
Cuernavaca	8 (Solo registró propietarios en las regidurías 8° y 10°)	3	2		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	0		NO
Jantetelco	3 (Solo registró propietario en la 3° regiduría)	2	3 (También registro un suplente en sindicatura)	SI	
Jiutepec	3 (Solo registró propietario en la 5° regiduría)	2	0		NO
Jojutla	5 (Solo registró propietarios en la 3° y 5° regiduría)	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0 (Registró un propietario en sindicatura)		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	0	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5 (Solo propietario en la 5° regiduría)	1	1 (También postuló un suplente en la 3° regiduría)	SI	
Temixco	0	1	0		NO
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	3	1	2	SI	
Tepoztlán	5	3	1 (También postuló una candidatura en presidencia municipal y un propietario en sindicatura)		NO
Tetecala	0	1	0		NO
Tetela del Volcán	3	3	2 (También un suplente en la 3° regiduría)		NO
Tlalnepantla	0	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlaquiltenango	2	1	1 (También postuló presidencia y sindicatura indígenas)		NO
Tlayacapan	3	2	2 (También registró un propietario indígena en presidencia municipal)	Si	
Totolapan	0	2	0		NO
Xochitepec	5	2	1		NO
Yautepec	7	2	3	Si	
Yecapixtla	4	1	0		NO
Zacatepec	5	1	0		NO
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	Si	

PARTIDO MORELOS PROGRESA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	0		NO
Atlatlahucan	0	1	0		NO
Axochiapan	5	2	1	SI	
Ayala	7	2	1 (También postuló un propietario en presidencia municipal)		NO
Coatlán del Río	2	1	0 (Solo postuló suplente en la 1° regiduría y una candidatura en presidencia municipal)		NO
Cuautla	9	3	0		NO
Cuernavaca	9	3	2		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	0	2	0		NO
Jantetelco	3	2	0		NO
Jiutepec	7	2	0		NO
Jojutla	0	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0		NO
Mazatepec	3	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuítuco	0	1	0		NO
Puente de Ixtla	0	1	1	SI	
Temixco	0	1	0		NO
Temoac	2	3	1		NO
Tepalcingo	3	1	0		NO
Tepoztlán	5	3	4	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	0	3	0 (Solo registró propietario en la 1° regiduría)		NO
Tlalnepantla	3	3	3 (También sus candidaturas de presidencia y sindicatura son indígenas)	SI	
Tlaltizapán	0	1	0		NO
Tlaquiltenango	0	1	0		NO
Tlayacapan	0	2	0		NO
Totolapan	3	2	1		NO
Xochitepec	0	2	0		NO
Yautepec	0	2	0		NO
Yecapixtla	0	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Zacatepec	0	1	1		SI
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	0		NO
Axochiapan	2	2	2	SI	
Ayala	6	2	0		NO
Coatlán del Río	1	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Si	No
Huitzilac	3	2	1 (También postuló un propietario en la 1ª regiduría)		NO
Jantetelco	3	2	2	Si	
Jiutepec	9	2	2	Si	
Jojutla	3	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0		NO
Mazatepec	0	1	0		NO
Miacatlán	2	1	1 (También postuló 1 suplente en presidencia municipal)	Si	
Ocuituco	1	1	1	Si	
Puente de Ixtla	5	1	1	Si	
Temixco	7	1	1	Si	
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	1	1	0 (Solo 1 propietario en la 1ª regiduría)		NO
Tepoztlán	5	3	1 (También postuló una candidatura en		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			presidencia municipal)		
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	1		NO
Tlalnepantla	2	3	0 (Sindicatura y presidencia son indígenas)		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	0	2	0		NO
Totolapan	0	2	0		NO
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	2	2	1		NO
Yecapixtla	5	1	2	SI	
Zacatepec	2	1	0		NO
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ANDRÉS TAPIA FRANCO

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Mazatepec	3	1	1 (También postuló 1 suplente en sindicatura)	SI	

LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Coatlán del Río	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

PERSEO QUIROZ RENDÓN

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepoztlán	5	3	1 (También postuló 1 suplente en presidencia municipal)		NO

De lo anterior se advierte que los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario Morelos, Partido Morelos Progresista, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Morelos **CUMPLEN CON POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS DISTRITOS.**

En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miaquatlán.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas.

3. MORENA

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlatizapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

4. MOVIMIENTO CIUDADANO

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla, Totolapan, y Zacualpan de Amilpas.

5. NUEVA ALIANZA MORELOS

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zaculpan de Amilpas.

6. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquilenango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

7. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlaquilenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla Y Zacatepec.

8. PARTIDO MORELOS PROGRESA

Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlaquilenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

9. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

10. PARTIDO DEL TRABAJO

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla

11. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

12. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

En relación a las **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, se advierte que el candidato **Perseo Quiroz Rendón**, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registradas pero no con la calidad de indígenas.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**" **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

TERCERO. Los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

PROGRESISTAS MORELOS, en lo individual, **SÍ CUMPLEN** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

CUARTO. La Coalición **"MOVIMIENTO PROGRESA"** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

QUINTO. La Coalición **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS"** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

SEXTO. El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

SÉPTIMO. El partido político **MORELOS PROGRESA**, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

OCTAVO. El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

NOVENO. El partido político **MORENA**, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO. El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO PRIMERO. El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO SEGUNDO. El PARTIDO DEL TRABAJO, SÍ CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO TERCERO. El partido político ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, SÍ CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO CUARTO. La Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**" **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO QUINTO. La Coalición "**MOVIMIENTO PROGRESA**" **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO SEXTO. La Coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en lo individual, **SÍ CUMPLEN** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO OCTAVO. El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

DÉCIMO NOVENO. El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad y en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

VIGÉSIMO. El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

VIGÉSIMO PRIMERO. El partido político **MORENA, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

VIGÉSIMO CUARTO. El **PARTIDO DEL TRABAJO, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

VIGÉSIMO QUINTO. El **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario Morelos, Partido Morelos Progresista, y Partido Verde Ecologista de México, **CUMPLEN CON POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS DISTRITOS.**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario Morelos, Partido Morelos Progresista, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Morelos **CUMPLEN CON POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS DISTRITOS.**

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miacatlán.

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas.

3. MORENA

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

4. MOVIMIENTO CIUDADANO

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

5. NUEVA ALIANZA MORELOS

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquilténango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

6. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquilténango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

7. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, .

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla Y Zacatepec.

8. PARTIDO MORELOS PROGRESA

Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

9. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

10. PARTIDO DEL TRABAJO

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla

11. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

12. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

VIGÉSIMO NOVENO. En relación a las **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, se advierte que el candidato **Perseo Quiroz Rendón**, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registradas pero no con la calidad de indígenas.

TRIGÉSIMO. El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Huitzilac**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Síndico, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**", no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlaquiltenango**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacuzac**, no postula suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO TERCERO. El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlalnepantla**, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO CUARTO. El partido político **MORELOS PROGRESA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Zacatepec**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en Tetela del Volcán no postula suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO QUINTO. El partido **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tetecala**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO SEXTO. El **Partido Verde Ecologista de México**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Axochiapan**, no postula suplente de Síndico, en **Tlaquiltenango** no postula suplente de Sindicatura y en **Zacualpan de Amilpas**, no postula suplente de Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

TRIGÉSIMO OCTAVO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria urgente declarada permanente**, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinte de marzo del dos mil veinticuatro, y **aprobado** a las **once horas con cuarenta y siete minutos** del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI

PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA

BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS

CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ

RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024

ING. JESÚS MARTINEZ DORANTES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI
GORDEO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISCORDANCIA.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro se convocó a una sesión extraordinaria urgente para esa misma fecha a las veintitrés horas con cero minutos cuyo punto del orden del día radico en:

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Orden del día.
2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, así como del Registro de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

3. Clausura de la Sesión.

Sesión declarada permanente y con receso hasta el siguiente día para las dieciocho horas con cero minutos, de esta forma que la suscrita conforme a las facultades previstas en el Código de la materia ya antes aludidas, realice una serie de observaciones a efecto de robustecer el acuerdo y que esté tuviera los datos certeros conforme al registro implementado por esta autoridad relativo a las postulaciones de candidaturas realizadas por cada uno de los partidos políticos en lo individual y en coalición.

Esto es así atendiendo los principios rectores de la materia electoral consistentes en: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

Observando una debida fundamentación y motivación, sirviendo de sustento de lo antes aludido la Jurisprudencia 260 con registro digital 394216 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así, además de la suscrita diversas titularidades de Consejerías de esta autoridad administrativa electoral local realizaron sus propias observaciones, de suerte que el acuerdo tuvo significantes modificaciones, de esta manera, considero que tal situación no debió acontecer de esa forma, puesto que al menos para esta Consejera es de vital importancia que los proyectos de acuerdo emanados por la

Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se caractericen por la garantía de certeza jurídica, de modo que a la hora de que se tenga la voz en las sesiones se hagan las menores observaciones y con ello garantizar a las representaciones políticas como a la ciudadanía la mejor claridad de las decisiones adoptadas por el máximo órgano de dirección.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Acompaño el sentido del presente acuerdo, en todos sus términos sin embargo considero importante exponer el siguiente razonamiento:

Que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un Órgano Técnico Especializado que debe integrarse por personal altamente capacitado para generar las acciones tendientes a dar cumplimiento a las facultades y obligaciones constitucionales que le son propias.

El acuerdo que se señala en el proemio del presente documento y que se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral, y que tuvo que ser enmendado en su totalidad por los integrantes del Consejo Estatal Electoral no cumplió en ninguno de sus términos, con los principios de certeza y profesionalismo que deben investir todos y cada uno de los acuerdos que emanan de las áreas técnicas de esta Institución. Ello es así porque el caso que nos ocupa, el acuerdo tuvo que ser cambiado prácticamente en su totalidad, aun y cuando la ley en la materia y los criterios sostenidos por las autoridades jurisdiccionales son muy claros. Lo anterior no solo deja en estado de incertidumbre a los Consejeros Electorales, o a los integrantes del

Consejo, sino que además conlleva una carga de trabajo mayor para las mismas áreas de las que emana el presente acuerdo, haciendo que las labores se vean interrumpidas por la necesidad de rehacer un documento que de suyo debió haberse presentado de manera correcta desde el principio al Consejo Estatal Electoral con el análisis técnico que en su momento la Dirección de organización y Partidos Políticos proporcionó, lo que evidentemente no sucedió.

Lo anterior me dejó imposibilitado material y jurídicamente para analizar todas y cada una de las propuestas que de manera verbal, hicieran mi compañeros Consejeros Electorales, por no tener los elementos oportunos que en su momento vertió cada uno en sus participaciones.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se trata de una actividad que tiene fecha de vencimiento, y por la urgencia del tema, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



POSTDOC, ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL